

MENORES REQUISITOS PARA OBTENER LIQUIDEZ DEL PLAN DE PENSIONES EN EL SUPUESTO DE DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN

El sábado 1 de agosto se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 1299/2009, de 31 de julio, por el que se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero).

Este Real Decreto trata de facilitar la liquidez de los planes de pensiones en el supuesto de desempleo de larga duración. Para cumplir con esta finalidad, se suprime la exigencia del plazo de 12 meses continuados en situación legal de desempleo, lo que va a posibilitar que los partícipes que se encuentren en dicha situación y cumplan una serie de requisitos, puedan acceder de modo inmediato al ahorro acumulado en el plan de pensiones una vez agotadas las prestaciones por desempleo contributivas. Se da un tratamiento similar a los trabajadores autónomos que habiendo abandonado su actividad figuren como demandantes de empleo.

A continuación se transcribe el texto legal mencionado que se incluirá modificando las Especificaciones de los Planes de Pensiones promovidos por Banca Pueyo:

“Artículo 9.3. Los derechos consolidados de los planes de pensiones podrán hacerse efectivos en el supuesto de desempleo de larga duración. A los efectos previstos en este artículo se considera que el partícipe se halla en situación legal de desempleo de larga duración siempre que reúna las siguientes condiciones:

- a) Hallarse en situación de desempleo.

Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales situaciones legales de desempleo en el artículo 208.1.1 y 2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y normas complementarias y de desarrollo.

- b) No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo o haber agotado dichas prestaciones.
- c) Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.
- d) En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad, también podrán hacerse efectivos los derechos



consolidados si concurren los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) anteriores.”

Los partícipes que cumplan los requisitos mencionados anteriormente y que deseen percibir todo o parte de su derecho consolidado deberán presentar, junto con la correspondiente solicitud, la documentación siguiente:

- Copia del D.N.I. del partícipe.
- Certificación del servicio público de empleo correspondiente en el que conste estar inscrito como demandante de empleo y que no se perciben prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, por no tener derecho a ellas o haber agotado las mismas.
- Modelo cumplimentado de la comunicación de datos al pagador, al objeto, si procede, de la práctica de la retención fiscal correspondiente.

Como siempre, estamos a su disposición para cualquier aclaración en nuestras oficinas.